

ACUERDO SUPERIOR 295, 9 de agosto de 2005

Por el cual se reglamentan los estímulos académicos en las modalidades de Monitor, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Programación, y Docentes Auxiliares de Cátedra 1 y 2.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO , en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que la Vicerrectoría de Docencia ha estimado pertinente modificar la normatividad que rige las actividades de Monitor, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Programación, y Docentes Auxiliares de Cátedra 1 y 2.
- Que, con las modificaciones propuestas, se pretende hacer más operativo el manejo de los diferentes estímulos académicos para las categorías de Monitor, Auxiliar de Programación, Auxiliar Administrativo, y Docentes Auxiliares de Cátedra 1 y 2, y armonizar éstas con otras normas y procesos Administrativos de la universidad,

ACUERDA

Artículo 1. Los estudiantes con buen rendimiento académico podrán participar en la convocatoria para el otorgamiento de un estímulo a su desempeño, estímulos que serán definidos más adelante, con el fin de ayudarles a sufragar parte de los gastos que demanden sus estudios.

Parágrafo 1. Los anteriores estímulos se concederán en las modalidades de Monitor, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Programación, y Docentes Auxiliares de Cátedra 1 y 2, en armonía con las normas académicas de pregrado.

Parágrafo 2. Los estudiantes beneficiarios del estímulo académico pondrán sus conocimientos al beneficio de la comunidad universitaria, mediante la realización de las tareas que se definirán dentro de sus funciones.

Artículo 2. En caso de existir varios candidatos para un estímulo, siempre se escogerá al que posea mayores méritos académicos (estudiante sobresaliente, con matrícula de honor, con

mayor número de cursos adicionales) y haya completado satisfactoriamente un mayor número de créditos en el programa en el cual se encuentre matriculado.

Artículo 3. Los Monitores colaborarán con los profesores en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica, y vinculadas a una cátedra específica, tales como: Organización y guía de prácticas y laboratorios, consecución y adecuación de material bibliográfico para la cátedra, asesoría a estudiantes en talleres extraclase, revisión de trabajos, y colaboración general en labores de investigación y extensión relacionadas directamente con la docencia de la cátedra específica a la cual hayan sido asignados.

Artículo 4. Podrán otorgarse estímulos académicos, como Monitores, a estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos de los contemplados en su programa académico.
- b. Haber aprobado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- c. Haber obtenido un promedio crédito que lo ubique en el tercio superior de su nivel académico inmediatamente anterior.
- d. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.
- e. Tener conocimientos y aptitudes claramente demostradas en el área en la cual va a realizar su actividad.

Artículo 5. Los Auxiliares Administrativos se ocuparán, bajo la responsabilidad de quien corresponda, de actividades como: Atención al público, información y referencia, cuidado y manejo de exposiciones, salas de cómputo y almacenes, control del uso de los servicios o instalaciones, ayuda en oficinas administrativas, búsqueda de información y digitación de libros, revistas o de otros datos, mantenimiento de carteleras, labores en medios audiovisuales, y otras actividades de apoyo a las labores de extensión o investigación, relacionadas con su campo específico de formación académica y sin una relación directa con la docencia de una

cátedra en particular.

Artículo 6. Podrán otorgarse estímulos académicos como Auxiliares Administrativos a estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos de los contemplados en su respectivo programa académico.
- b. Haber aprobado como mínimo veinte (20) créditos en cualquier programa académico ofrecido por la Universidad de Antioquia, y cursados en la misma.
- c. Haber obtenido un promedio crédito que lo ubique en el tercio superior de su nivel académico inmediatamente anterior.
- d. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.

Artículo 7. Los Auxiliares de Programación se ocuparán de funciones tales como: Prestar colaboración en la definición, análisis y diseños para computadores, elaborar diagramas de flujo y codificar programas en lenguajes adecuados, asesorar en los programas elaborados a los usuarios de los equipos de la dependencia a la cual se encuentren asignados, montar y adecuar paquetes de programas dentro de los sistemas que emplea la Universidad, manejo de servidores, diseño de páginas web, y colaborar en la capacitación sobre manejo de equipos y programas de computación.

Artículo 8. Podrán otorgarse estímulos académicos, como Auxiliares de Programación, a estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos de los contenidos en su programa académico.
- b. Haber aprobado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa

académico en el cual se encuentra matriculado.

c. Haber obtenido un promedio crédito que lo ubique en el tercio superior de su nivel académico inmediatamente anterior.

d. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.

e. Demostrar conocimientos y aptitudes correspondientes al lenguaje de programación requerido por la dependencia que solicite sus servicios, y en el área en la cual va a realizar su actividad.

Artículo 9. Podrán otorgarse estímulos académicos como Monitores, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Programación, a estudiantes que estén matriculados en menos de los créditos exigidos, cuando cursen el último período académico para optar al título y cumplan los demás requisitos. Igualmente, podrán continuar con el estímulo quienes:

a. Demuestren que, por efectos de prerrequisitos de su pénsum, no pueden matricular más cursos o materias electivas, para completar los créditos necesarios según el estímulo, y que lleven disfrutando de su estímulo académico como mínimo un semestre.

b. Cuando, por enfermedad certificada o corroborada por la IPS Universitaria, el estudiante deba cancelar créditos y quede matriculado en un menor número de los necesarios para beneficiarse del estímulo.

c. Los estudiantes que hayan obtenido los tres primeros puestos de cada programa académico podrán participar en convocatorias de Auxiliar Administrativo, sin el lleno del requisito de haber aprobado veinte (20) créditos, pero estando matriculados en el mínimo de créditos exigidos.

d. Los estudiantes del programa de Medicina podrán participar en convocatorias para Monitor, si han aprobado el treinta y tres por ciento (33%) de los créditos de su programa, y cumplen los demás requisitos.

Artículo 10. El máximo de horas para otorgar a cada plaza de Auxiliar Administrativo y de Auxiliar de Programación estará entre dos (2) y tres (3) horas por día hábil en promedio semanal, dentro del período calendario de funcionamiento de la universidad; en todo caso, un estudiante no podrá laborar más de seiscientos (600) horas por año o de trescientas (300) horas por semestre calendario. La Vicerrectoría de Docencia controlará la proporcionalidad, así: contará las horas máximas para asignar, a partir de la fecha en la cual se reciba la solicitud de disponibilidad presupuestal con el lleno de todos los requisitos en esa dependencia para su visto bueno, o cuando esta Vicerrectoría apruebe el inicio de labores. En el caso de los Monitores, el cálculo deberá basarse en los días hábiles en que el estudiante prestará el servicio dentro de los períodos académicos comprendidos en el período fiscal o calendario, y el máximo de horas promedio por día será de dos (2) horas, sin exceder de cuatrocientas (400) al año o de doscientas (200) por semestre calendario.

Artículo 11. Los Docentes Auxiliares de Cátedra Categoría 1 prestarán sus servicios dictando horas cátedra, las cuales no podrán exceder de siete (7) horas lectivas por semana durante el semestre académico, en prácticas de campo, en cursos de laboratorio, dibujo, ingeniería, y en extensión académica

Artículo 12. Los Docentes Auxiliares de Cátedra Categoría 2 prestarán sus servicios dictando horas cátedra, las cuales no podrán exceder de siete (7) horas lectivas por semana durante el semestre académico, en talleres, en calificación de evaluaciones, y en algunos cursos teóricos definidos expresamente por los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto, siempre bajo la tutoría de profesores asociados o titulares.

Artículo 13. Podrán otorgarse estímulos académicos, como Docente Auxiliar de Cátedra Categorías 1 y 2, a estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa en el cual se encuentra matriculado.
- b. Haber obtenido un promedio crédito que lo ubique en el tercio superior de su nivel académico inmediatamente anterior.
- c. Estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos de su programa académico.

d. No haber perdido materias en el semestre académico inmediatamente anterior.

e. Los requisitos específicos que considere necesarios la respectiva unidad académica para el buen desempeño, según la cátedra por servir.

Parágrafo. El Decano o Director formará un Comité Asesor, integrado por el Jefe del Departamento que administre el curso, quien lo preside, por un profesor de la materia, y por otro profesor del Departamento; este comité realizará la selección mediante convocatoria pública regulada por la Vicerrectoría de Docencia, y mediante la aplicación de la técnica que el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, considere adecuada para detectar los conocimientos, actitudes y aptitudes para la docencia, en el campo en el que se desempeñará el Docente Auxiliar de Cátedra, y seleccionará el candidato de mejores méritos.

Artículo 14. Con el fin de ofrecer igualdad de oportunidades para otorgar los estímulos de que trata el presente Acuerdo, se hará convocatoria pública, según reglamentación que expedirá la Vicerrectoría de Docencia, para cuando sea necesario reemplazar a uno de los ya autorizados para recibir el estímulo, o cuando se autorice la creación de una nueva plaza para la dependencia.

Artículo 15. Será responsabilidad del ordenador del gasto de la Unidad Ejecutora correspondiente, verificar, durante la selección y durante todo el tiempo en que el estudiante goce del estímulo académico, el cumplimiento de los requisitos que lo hacen acreedor al estímulo. En caso de incumplimiento de requisitos por parte del estudiante, el Decano, el Director, o el ordenador de la Unidad Ejecutora procederá inmediatamente a retirarlo de las labores asignadas, a cancelar las horas restantes ante la Vicerrectoría de Docencia, y, consecuentemente, a realizar la convocatoria o la selección de lista de elegibles de su reemplazo. Todo estudiante beneficiario de un estímulo académico contemplado en el presente Acuerdo se compromete a informar, a la dependencia, inmediatamente de dejar de cumplir con uno de los requisitos, y así se proceda a tramitar su reemplazo.

Parágrafo. En caso de renuncia voluntaria a cualquiera de los estímulos académicos del presente Acuerdo, el estudiante beneficiario deberá informar de ello con anticipación mínima de diez (10) días hábiles, y acordar con su respectivo coordinador, si fuere necesario, la culminación de las labores asignadas.

Artículo 16. A los Monitores, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Programación, y

Docentes Auxiliares de Cátedra, escogidos dentro de la modalidad contemplada en el presente Acuerdo, les será concedido un estímulo académico que incluye:

- Para Monitores, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Programación:

- 1) Beca en un porcentaje del valor de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al semestre calendario en que preste sus servicios, siempre y cuando haya cumplido como mínimo con el setenta por ciento (70%) del total de horas que le fueron otorgadas para efectos del estímulo, y en la siguiente proporción: Para estratos 1, 2 y 3, el ciento por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula; para estrato 4, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula; para estrato 5, el treinta por ciento (30%) del valor de los derechos de matrícula; y para el estrato 6, el veinte por ciento (20%) del valor de los derechos de matrícula.

- 2) Una cantidad en dinero definida anualmente por el Consejo Superior Universitario, la cual se entregará en cuotas mensuales en el transcurso del período durante el cual se conserve el estímulo, y por aquellas horas en las que efectivamente desarrolle actividades, siempre y cuando sean realizadas sin haber perdido los requisitos por los cuales fue seleccionado.

- Para los Docentes Auxiliares de Cátedra:

- 1) Beca en un porcentaje del valor de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al semestre calendario en que preste sus servicios, siempre y cuando haya cumplido con el ciento por ciento (100%) de las horas y actividades asignadas, y en la siguiente proporción: Para estratos 1, 2 y 3, el ciento por ciento (100%) del valor de los derechos de matrícula; para estrato 4, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula; para estrato 5, el treinta por ciento (30%) del valor de los derechos de matrícula; y para el estrato 6, el veinte por ciento (20%) del valor de los derechos de matrícula.

- 2) Una cantidad en dinero definida anualmente por el Consejo Superior Universitario, la cual se entregará en cuotas mensuales en el transcurso del período durante el cual se conserve el estímulo, y por aquellas horas en las que efectivamente desarrolle su actividad docente, siempre y cuando sean realizadas sin haber perdido los requisitos por los cuales fue seleccionado.

Parágrafo 1. El setenta por ciento (70%) de que trata el presente artículo se calculará de la

siguiente forma:

Para el primer semestre académico de cada vigencia, se tomará como base el total de las horas disponibles al primero de julio del año calendario inmediatamente anterior, y se le aplicará el setenta por ciento (70%); en caso de que la cifra resultante arroje decimales, se redondeará siempre al entero inmediatamente mayor; este resultado se cotejará con el número de horas reportadas y pagadas en el período comprendido entre el primero de julio y el último día hábil del año calendario inmediatamente anterior; si las horas reportadas y pagadas son iguales o mayores al resultado de haber aplicado el setenta por ciento (70%), el estudiante obtendrá la exención; de lo contrario no se exceptuará del pago de derechos de matrícula para el período académico siguiente, independientemente de la fecha en que sea su matrícula.

Para el segundo semestre académico de cada vigencia, si la asignación ha sido anual, se tomará como base el total de horas asignado para todo el año de esa misma vigencia, se divide por dos (2) y se aplica el setenta por ciento (70%); en caso de que la cifra resultante arroje decimales, se redondeará siempre al entero inmediatamente mayor; este resultado se cotejará con el número de horas reportadas y pagadas en el período comprendido entre el primer día hábil de enero y el 30 de junio del mismo año; si las horas reportadas y pagadas son iguales o mayores al resultado de haber aplicado el setenta por ciento (70%), el estudiante obtendrá la exención; de lo contrario no se exceptuará del pago de derechos de matrícula para el período académico siguiente, independientemente de la fecha en que sea su matrícula; si la asignación ha sido por semestre, se obviará la división por dos (2).

Parágrafo 2. De conformidad con la definición de los períodos calendario, la Vicerrectoría de Docencia informará a las dependencias las fechas en las cuales les serán reconocidas las cuotas o valores por el servicio recibido, a los estudiantes beneficiarios del estímulo, e informará, a la Oficina de Liquidaciones de Matrícula del Departamento de Admisiones y Registro, los listados de beneficiarios de la exención para los diferentes períodos académicos, y las clases de estímulos.

Artículo 17. Los Monitores, Auxiliares de Programación, Auxiliares Administrativos, y Docentes Auxiliares de Cátedra, no podrán recibir ningún otro estímulo económico o devengar dinero de la Universidad de Antioquia, y su relación con la Institución no generará ningún vínculo laboral; adicionalmente no podrán desempeñarse como profesores de cátedra de la Universidad al mismo tiempo que disfrutan del estímulo académico.

Artículo 18. Para la Vicerrectoría de Docencia será suficiente la recepción del Certificado de la Registro Presupuestal total anual por parte de la Sección de Presupuesto y Ordenación para una unidad ejecutora, para distribuir e ingresar a los estudiantes en el sistema de nómina de beneficiarios de estímulos académicos, y autorizar a las diferentes dependencias a que le

reporten las horas servidas, para el respectivo reconocimiento del valor.

Parágrafo. A solicitud de las dependencias, la Vicerrectoría de Docencia podrá expedir, por escrito, autorizaciones de inicio de labores, previa revisión del cumplimiento de requisitos de que trata el presente Acuerdo, para cada estímulo, y verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal en la unidad ejecutora correspondiente, sin que la Sección de Presupuesto y Ordenación aún haya expedido el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal a nombre de la unidad ejecutora. Se entenderá como fecha autorizada para iniciar labores, el día hábil siguiente a la fecha de asignación de disponibilidad presupuestal al estudiante.

Artículo 19. Si bien, la selección, la verificación permanente de cumplimiento de requisitos y la coordinación de las labores de los estudiantes beneficiarios del estímulo corresponde al Decano, Director u Ordenador de Gasto de la Unidad Ejecutora correspondiente, la Vicerrectoría de Docencia podrá hacer estas revisiones cuando lo considere necesario, y será la encargada de reglamentar todo lo relacionado con la administración de la nómina y dar las pautas para los demás aspectos y trámites comunes a los estudiantes con estímulo académico concedido, en el momento en que lo considere necesario.

Artículo 20. Las asignaciones presupuestales se harán dentro del año fiscal que maneje la Oficina de Presupuesto y Ordenación de la Universidad, y según los periodos que determine la Vicerrectoría de Docencia para su control.

Artículo 21. Antes de finalizar cada período calendario (enero–junio y julio-diciembre), y según fecha que fije la Vicerrectoría de Docencia, cada responsable de los beneficiarios del estímulo académico de cada Unidad Ejecutora realizará la evaluación del desempeño de los estudiantes que gocen de los diferentes estímulos de que trata este Acuerdo; de ello, y de los demás requisitos según el estímulo, dependerá su continuidad para el siguiente período. Dicha evaluación será reglamentada por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 22. En caso de incumplimiento de las responsabilidades asignadas de conformidad con el presente Acuerdo, el estudiante podrá ser suspendido totalmente del estímulo académico, en cualquier momento y después de un llamado de atención al incurrir nuevamente en el mismo asunto. El Ordenador del Gasto de la respectiva Unidad Ejecutora procederá a cancelarle las horas asignadas restantes, a informar de la decisión al estudiante, y a nombrar su reemplazo según el artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 23. Autorízase a la Vicerrectoría de Docencia para que defina y asigne, previa

solicitud motivada por parte de los Ordenadores de las respectivas Unidades Ejecutoras interesadas, las plazas nuevas, cupo de horas por asignar a Monitores, Auxiliares de Programación, Auxiliares Administrativos, y Docentes Auxiliares de Cátedra; igualmente para expedir las reglamentaciones para los procesos adicionales que implique el presente Acuerdo.

Artículo 24. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores 136 del 27 de abril de 1998, 143 del 27 de julio de 1998, los artículos relacionados del Acuerdo Superior 1 del 15 de febrero de 1981, y la Resolución Rectoral 10076 del 15 de mayo de 1998.

Artículo 25. Transitorio: Las Facultades, Escuelas, Institutos o Unidades Ejecutoras que requieran ajustar los diferentes estímulos, a los términos del presente Acuerdo, tendrán un plazo de tres (3) meses calendario, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, para realizar los trámites pertinentes.

José Fernando Montoya Ortega

Presidente

Ana Lucía Herrera Gómez

Secretaria